



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto promoviendo al cargo de Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones á D. Rafael Salillas y Panzano.—Página 424.

Otro ídem Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones á D. Alvaro Navarro de Valencia.—Página 424.

Otro ídem Jefes superiores de tercera clase del Cuerpo de Prisiones á D. Francisco Mércia Santamaría, D. Juan Visc Rubio, D. Alvaro Róperes de la Fuente y don Eduardo Méndez González.—Página 424.

Otro nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo á D. Juan Amoretti y Carbonero, Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 424.

Ministerio de Marina

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda fijar el importe del vestuario de la marinería de la Armada en cada momento en que se precise su adquisición.—Páginas 424 y 425

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden (rectificada) promoviendo á las plazas que se indican, con los sueldos que se detallan, al personal de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Alcabete que se menciona.—Página 425.

Otra nombrando á D. Cirilo Palomo y Montalvo para el Registro de la propiedad del distrito del Norte, de Barcelona, de primera clase.—Página 425.

Ministerio de la Guerra

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensiónada, al Teniente Coronel de Infantería D. Quirico Aguado Manrique.—Página 425.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 425 á 427.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería se informe á la Dirección General de Agricultura qué entidades inscritas en

los Registros especiales de Asociaciones y Sindicatos agrícolas de las respectivas provincias tienen carácter esencialmente agro-pequero é importancia de la labor que cada uno realiza para el fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería.—Página 427.

Otro disponiendo queden derogados los apartados 5.º, 6.º y 7.º de la Real orden de 31 de Julio de 1911 y se sustituyan por los que se publican, relativos á nombramientos de Corredores de Comercio.—Páginas 427 y 428.

Ministerio de Hacienda

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Página 428.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Octubre próximo pasado.—Página 429.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Declarando nulos, fuera de circulación y sin ningún valor ni efectos los resguardos correspondientes á las facturas de inscripciones del 4 por 100 que se mencionan.—Página 429.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 429.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando por un plazo de veinte días á los representantes de la fundación instituida en Utrera (Sevilla), por D. Francisco Román Meléndez y D.ª Isabel Tello de Estava.—Páginas 430.

Ídem á los representantes é interesados en los beneficios del Pósito-pto instituido en Pozaldez (Valladolid).—Página 430.

Relación de los opositores declarados aptos para ser Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos de provincias.—Página 430.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 431.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo instancia de la Universidad de Valencia en la que solicita el apoyo oficial para organizar bajo el patronato de la misma un Instituto de Idiomas.—Página 432.

Disponiendo quede amortizada la plaza de Catedrático de Matemáticas vacante en el Instituto de Alicante.—Página 432.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua latina vacante en el Instituto de Valencia.—Página 432.

Ídem ídem la provisión de la plaza de Catedrático de Geografía é Historia vacante en el Instituto de Soría.—Página 432.

Ídem ídem la provisión de la plaza de Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho vacante en el Instituto de Alicante.—Página 432.

Ídem ídem la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua francesa vacante en el Instituto de Las Palmas.—Página 433.

Ídem ídem la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua francesa vacante en el Instituto de Orense.—Página 433.

Ídem ídem la provisión de la plaza de Catedrático de Historia Natural vacante en el Instituto de Huelva.—Página 433.

Circular poniendo en conocimiento de los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio los sueldos que por virtud de las nuevas plantillas corresponden al personal subalterno.—Página 433.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 433.

Relación de los representantes de D. Jacinto Benavente en las poblaciones que se indican.—Página 433.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Resolviendo el expediente incoado á instancia de los Sres. Hijos de J. Barreras, concesionarios de terrenos en el muelle de Ribera del Arsenal, en Vigo (Pontevedra).—Página 437.

Aprobando el presupuesto para la reparación de la draga «Valencia».—Páginas 438.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hipotecario de España, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Alcaldía Constitucional de Navalmorales (Toledo) y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDITOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 62 y 70.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
M. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
M. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con el Real decreto de 20 del actual y en armonía con la Ley de 22 de Julio último; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en promover al cargo de Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, á D. Rafael Salillas y Panzano, que en la actualidad desempeña igual cargo de Jefe superior con el número 1 del escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Antonio Maura y Montaner.

De conformidad con el Real decreto de 20 del actual y en armonía con la Ley de 22 de Julio último; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en promover al cargo de Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, á D. Alvaro Navarro de Palencia, que en la actualidad desempeña igual cargo de Jefe superior con el número 2 del escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Antonio Maura y Montaner.

De conformidad con el Real decreto de 20 del actual y en armonía con la Ley de 22 de Julio último; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, á los Sres. D. Francisco Murcia Santamaría, D. Juan Viso Rubio, D. Alvaro Ríopérez de la Puente y D. Eduardo Méndez González, que en la actualidad desempeñan los mismos destinos.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Antonio Maura y Montaner.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 7.º adicional de la Ley de 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de don Lorenzo Moret, á D. Juan Amoretti y Carbonero, Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, que reúne las condiciones exigidas por el mencionado artículo.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Antonio Maura y Montaner.

Méritos y servicios de D. Juan Amoretti y Carbonero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 24 de Enero de 1888.

Previa oposición, en la que obtuvo el número 8, fué nombrado Oficial de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado por Real orden de 13 de Julio de 1889.

Por Real orden de 15 del mismo mes y año, destinado á prestar servicio en la Delegación de Hacienda y Audiencia de Gerona, donde se posesionó el 13 de Agosto siguiente.

Con igual categoría y clase se le destinó á la Delegación de Hacienda y Audiencia de Toledo, por Real orden de 14 de Julio de 1892.

Destinado á continuar sus servicios en la Delegación de Hacienda y Audiencia de Huesca por Real orden de 22 de Diciembre de 1893, se posesionó en 19 de Enero de 1894.

Por Real orden de 7 de Marzo siguiente, se le destinó á la Delegación de Hacienda y Audiencia de Albacete; posesión en 26 del mismo mes y año.

Promovido á Oficial de primera, en turno segundo de antigüedad, con destino á la misma Delegación de Hacienda y Audiencia Territorial por Real orden de 25 de Mayo de 1894.

Trasladado con igual categoría y clase á la Delegación de Hacienda y Audiencia de Córdoba por Real orden de 25 de Enero de 1895; posesión el 2 de Marzo siguiente.

Por Real orden de 19 de Octubre de 1897, trasladado con igual categoría y clase á la Delegación de Hacienda de Madrid; posesión en 15 de Noviembre siguiente.

Destinado á continuar sus servicios en la Dirección General de lo Contencioso por Real orden de 18 de Julio de 1898; posesión en 20 del mismo mes y año.

En virtud de Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 5 de Junio de 1903, se le nombró Abogado Fiscal sustituto del suprimido Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en donde juró y tomó posesión en 12 del mismo mes y año, cargo en el que cesó y en el percibo de la gratificación de 2.500 pesetas que asignó al mismo la ley de Presupuestos de 1904, en 29 de Mayo de este último año por pasar la jurisdicción Contencioso Administrativa al Tribunal Supremo, continuando el interesado prestando servicio en la Dirección General de lo Contencioso.

Por Real orden de 20 de Junio del expresado año 1904, promovido, en turno primero de antigüedad, á Jefe de Nego-

ciado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado en la Dirección General de lo Contencioso.

Por Real orden de 14 de Enero de 1907, fué ascendido, en turno de mérito por concurso, á Jefe de Negociado de segunda clase en el mismo destino de la expresada Dirección; posesión en el día siguiente.

Por Real orden de 18 de Enero de 1908, destinado con igual categoría y clase á la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento; posesión en 8 de Febrero siguiente.

Por Real orden de 4 de Julio de 1910, promovido, en turno de mérito por concurso, á Jefe de Negociado de primera clase, con destino á la Delegación de Hacienda y Audiencia de Sevilla, Fiscal de su Tribunal provincial de lo Contencioso; posesión en 19 del mismo mes y año.

Por Real orden de 13 de Septiembre siguiente, destinado de nuevo á la Dirección General de lo Contencioso; posesión en 19 del mismo mes.

Por Real orden de 24 de Septiembre de igual año, destinado, con la misma categoría y clase, á la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación, donde se posesionó en 1.º de Octubre siguiente.

Por Real orden de 30 de Diciembre de 1912, destinado á la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; posesión en 1.º de Enero de 1913.

Por Real orden de 12 de Mayo del año actual, destinado nuevamente á la Dirección General de lo Contencioso; posesión en 16 del mismo mes, donde actualmente sirve.

Por Real decreto de 15 de Mayo del año corriente, fué ascendido, en turno primero de antigüedad, á Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado.

Como Abogado del Estado único en las Audiencias de Gerona y Huesca y por habersele asignado en la de Toledo el servicio de lo Contencioso-Administrativo ha sido Fiscal de los respectivos Tribunales de aquellas provincias desde el 13 de Agosto de 1889 hasta que cesó en el de Huesca en 11 de Marzo de 1894, y promulgada la reforma de la Ley de 13 de Septiembre de 1888, en 22 de Junio de 1894, ha sido Fiscal del Tribunal provincial de Córdoba desde el 21 de Diciembre de 1895 hasta el 31 de Octubre de 1897, y del de Sevilla desde el 19 de Julio hasta el 13 de Septiembre de 1910.

Por certificación expedida con fecha 7 de Octubre del corriente año, que figura en su expediente, consta que en dicha fecha pertenecía á los funcionarios activos del Cuerpo de Abogados del Estado con destino propio del mismo en la Dirección General de lo Contencioso.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El encarecimiento general que han sufrido todos los artículos, y en especial aquéllos de que se compone el vestuario para la marinería de la Armada, obligó á dictar el Real decreto de 24 de Abril último, aumentando en 60 pesetas el valor de dicho vestuario; pero las constantes variaciones en alza que en los precios reclaman los proveedores de los mismos, y la necesidad apremiante de la

adquisición aconsejan no fijar precio, dejándolo para hacerlo en cada momento y según las circunstancias; por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 29 de Octubre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que pueda fijar el importe del vestuario de la marinería de la Armada en cada momento en que se precise su adquisición, como consecuencia de las gestiones realizadas por las Juntas de los Apostaderos, atendiendo á las fluctuaciones en el mercado de los precios de los géneros con que se elaboran.

Dado en San Sebastián á treinta de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error material en la Real orden de 26 de Octubre último, publicada en la GACETA de 31 del propio mes, se inserta á continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de Audiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Fernando Franco Fernández, á la plaza de Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. José María Alcázar, á la de Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Francisco Linares Luna, á don Rafael Mateos Arcángel y á D. César Carrascosa Martínez, á la de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas, quedando los dos últimos como excedentes en activo servicio, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la ley Hipotecaria y sexta de su Reglamento, y de conformidad con las Reales órdenes de 20 de Julio y 20 de Noviembre de 1916, dictadas para casos análogos, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad del distrito Norte, de Barcelona, de primera clase, á D. Cirilo Palomo y Montalvo, Oficial primero de esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de esta fecha, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Infantería D. Quirico Aguado Manrique la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Coronel Director de la Academia de Infantería, en escrito de 21 de Junio último, hace presente los extraordinarios servicios que en dicho Centro tiene prestados el Teniente Coronel de dicha Arma D. Quirico Aguado Manrique, en su anterior empleo como Profesor y después en el actual como Jefe de estudios, en cuyos cometidos ha demostrado excepcionales dotes de aplicación á inteligencia, desarrollando extraordinaria labor de provechosos resultados para la enseñanza, especialmente en la parte relacionada en la Táctica y en el Tiro, en la que se ha especializado realizando intensos estudios que le permitieron dirigir con brillante éxito los ejercicios de combate que como prácticas anuales desarrolla la Academia.

El General Jefe de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, informa manifestando que personalmente apreció la importante labor que este Jefe ha desempeñado en la Academia, en la visita de inspección que realizó en el mes de Noviembre del año último, y que el buen juicio

que de él formó quedó confirmado al inspeccionar los Tribunales de ingreso en la convocatoria última, pues se hizo patente el celo y actividad que durante ellos demostró este distinguido Teniente Coronel; por todo lo cual le considera acreedor á recompensa con arreglo al párrafo segundo del artículo 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando el mérito que concurre en el Teniente Coronel Aguado, acordó proponer se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 28 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109) y caso 2.º del artículo 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Dámaso Berenguer.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Serrallo, número 69, Pedro Ubierna San Juan Benito, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 78, expedida en 6 de Junio último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Nieves Castro y Blanco, vecina de Bilbao, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según carta de pago número 223, expedida en 30 de Junio de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Enrique Enrique y Castro, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Bilbao, número 86;

Resultando que el interesado, útil en la revisión de 1917, obtuvo un año de prórroga de incorporación á filas, concedido por la Comisión mixta de Reclutamiento,

de dicha provincia, falleciendo el 27 de Junio último estando disfrutando de la citada prórroga:

Considerando que el artículo 189 de la Ley de Reclutamiento preceptúa que los mozos que cesen en estos beneficios se incorporarán al primer contingente y servirán en el cupo que les hubiere correspondido, y este individuo, de no haber ocurrido su defunción habría terminado la prórroga en Noviembre del presente año, según el artículo 172, y su incorporación a filas le correspondía verificarlo con los del reemplazo actual,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el 284 de dicha Ley, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho en for-

ma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr. Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para re-

gular el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes generales de las 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Enrique Illana Bova	1918	Madrid	Madrid	Madrid, 1	16 Febro. 1918.	168	Madrid	500
Antonio del Castillo Escarza	1918	Idem	Idem	Idem	31 Enero 1918.	212	Idem	1.000
Francisco Vizcaino Lorenzo	1918	Idem	Idem	Idem	16 Febro. 1918	131	Idem	1.000
Roberto Fernández y Rodríguez Sedano	1918	Idem	Idem	Idem	5 Junio 1918.	4	Idem	1.000
Enrique Méndez León	1915	Idem	Idem	Idem, 2	20 Febro. 1915	195	Idem	500
Antonio Viejo Pineda	1918	Idem	Idem	Idem, 3	8 Idem 1918	120	Idem	250
José Sobrino Rodríguez	1915	Ciudad Real.	Ciudad Real.	Ciudad Real, 10	16 Idem 1915..	234	Ciudad Real.	500
Bernardo Poyatos Parrilla	1915	Sótano del Pino.	Idem	Idem	18 Idem 1915..	237	Idem	500
Lucio Ruiz Serrano	1915	Argamasilla de Alba.	Idem	Alcázar de S. Juan, 11.	13 Idem 1915..	165	Idem	1.000
Joaquín Roldal Zaquero	1915	Granada	Granada	Motril, 35	26 Junio 1915..	66	Granada	500
Salvador Martínez Reyes	1915	Motril	Idem	Idem	29 Enero 1915.	190	Idem	1.000
Octavio Ruiz de Assín Navarro	1915	Cebegín	Murcia	Cieza, 34	19 Idem 1915.	71	Murcia	1.000
El mismo	1915	Idem	Idem	Idem	25 Osbre. 1915.	87	Idem	500
Guillermo Berrocal Dorr	1915	Málaga	Málaga	Málaga, 36	9 Febro. 1915.	154	Málaga	1.000
Ricardo B. M. Gómez Palmer	1917	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 81	25 Enero 1918.	71	Barcelona	1.500
Jaime Porta Melchor	1916	Lérida	Lérida	Lérida, 68	19 Junio 1916..	129	Lérida	500
Narciso Mayuzi Coll	1918	Cassá de la Selva	Gerona	Gerona, 70	31 Enero 1918	176	Gerona	500
Agustín Morea Font	1918	Puigcerdá	Idem	Olot, 71	4 Febro. 1918	9	Idem	500
Luis Cortada Soler	1918	Figueras	Idem	Idem	6 Idem 1918.	107	Idem	1.000
José Arró Arraut	1918	Puigcerdá	Idem	Idem	12 Idem 1918..	125	Idem	500
Nenito Llosas Serrat Calvo	1918	Olot	Idem	Idem	6 Idem 1918..	57	Idem	1.000
Andrés Forch Lagrosa	1915	Espolla	Idem	Idem	1.º Idem 1915..	181	Idem	500
José Porta Bel Allde	1915	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza, 74	19 Idem 1915..	158	Zaragoza	500
Mariano Meséguer Burillo	1915	Alfajarín	Idem	Idem	18 Idem 1915..	213	Idem	500
Fernando Murga Gómez	1915	Zaragoza	Idem	Idem	2 Enero 1915.	159	Idem	500
Ascensio Otagui Albisua	1918	Vergara	Guipúzcoa	San Sebastián, 85	15 Febro. 1918.	152	Guipúzcoa	500
Timoteo Galardi Olazabal	1918	Irún	Idem	Idem	14 Idem 1918..	116	Idem	500
Miguel Artola Iraola	1913	San Sebastián	Idem	Idem	29 Mayo 1918..	143	Idem	500
Guillermo Sánchez Gutiérrez	1918	Val de San Vicente	Santander	Torrelavega, 89	14 Febro. 1918.	144	Santander	1.000
Luis Quevedo Calderón	1918	Torrelavega	Idem	Idem	Idem	147	Idem	1.000
Jesús Santos Pellón Fernández	1918	Cabuérniga	Idem	Idem	31 Enero 1918..	191	Idem	500
Gerardo Sánchez Carrión	1916	Villatoro	Avila	Avila, 9	12 Idem 1916.	82	Avila	500
Roberto Munáiz López	1915	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra, 114	4 Febro. 1915	113	Pontevedra	500
Gonzalo Casal Sota	1916	Manresa	Barcelona	Manresa, 66	30 Agosto 1916.	24	Barcelona	500
El mismo	1916	Idem	Idem	Idem	26 Sebpre. 1917.	78	Idem	250

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Infante, número 5, Ramón ópez García, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 178, expedida en 6 de Junio último, para reducir el tiempo de servicio a filas, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelva van las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona poderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1918.

MARINA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, José María Silva y Taitto, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 159, expedida en 7 de Junio último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo recibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona poderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1918.

MARINA

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Es función primordial encomendada á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería por Real decreto de 6 de Agosto de 1917 promover la creación, funcionamiento y expansión de organismos y Asociaciones que despierten los sentimientos de sociabilidad, de-

muestran la necesidad de la unión de esfuerzos para la consecución de fines progresivos y se comprometen en una acción común para el adelanto agrícola general, mejorando, secundando ó supliendo á las iniciativas y organizaciones de los servicios de creación oficial, y en consecuencia es deber de dichos organismos el de recomendar y favorecer la constitución de Corporaciones, Gremios ó Sindicatos profesionales, con el fin económico social y la cooperación y la mutualidad para la producción, la venta y el consumo, para el crédito personal ó hipotecario, mediante Cajas de ahorro y préstamo, para el seguro y la provisión, ora personal para casos de vida de accidentes, de paro y de vejez, mediante Montepíos ó retiros, ora de cosas para inmuebles, cosecha, etc.; ora pecuaria en casos de enfermedad ó muerte, dándole al efecto los Consejos estímulo á todas las clases productoras agrícolas para que despierten á la vida de relación de las unas con las otras, al objeto de poder alcanzar mediante el crédito y la cooperación en todas sus formas, cuantos elementos proporcionen éstos para que el agricultor obtenga los factores del trabajo (abonos, simientes, maquinaria, reproductores, etc.) que hoy demanda toda agricultura progresiva.

Desde muy antiguo, y especialmente desde la publicación de las leyes de Asociaciones de 30 de Junio de 1897 y de la de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, se han ido creando en todas las provincias Asociaciones y Sindicatos de carácter agro-pecuario, contando registradas, según la Memoria Estadística Social Agraria de 1.º de Julio del corriente año, 3.353 con nombres diversos pero con fines análogos, habiéndose publicado en los *Boletines Oficiales* de las provincias los cuadros estadísticos de dichas entidades; y á fin de conocer si todas y cada una de las referidas Asociaciones y Sindicatos responden al fin que inspiró su creación y si éste es exclusivamente el fomento de la riqueza agrícola y ganadera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería se informe á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes qué entidades inscritas en los Registros especiales de Asociaciones y Sindicatos agrícolas de las respectivas provincias tienen carácter esencialmente agro-pecuario ó importancia de la labor que cada una realiza para el fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería,

Ilmo. Sr.: Ordenado por la Ley de 27 de Diciembre de 1910 que en el plazo de cuatro meses, á partir de su promulgación, el Gobierno fijaría el número de Colegios de Corredores de Comercio existentes en aquella actualidad se hubiere de componer, se dictó la Real orden de 31 de Julio de 1911 dando efectividad á aquella soberana disposición y regulando al propio tiempo la forma en que habrían de hacerse en lo sucesivo los nombramientos de dichos Corredores de Comercio.

Mas pretendiendo también dicha Real orden, ante el silencio del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes, resolver de una manera definitiva las dudas que con harta frecuencia se presentan al proceder al nombramiento de Corredores de Comercio en los casos en que al existir una ó mas vacantes en una misma plaza mercantil el número de aspirantes sea superior al de aquéllas, hubo de sustentarse el criterio de dar la preferencia á los que primeramente presentasen sus expedientes en el Gobierno Civil, y en igualdad de condiciones, á los que los hubieran incoado con anterioridad, y si aun concurriera la misma circunstancia, al de más edad.

No obstante la lógica de tal criterio, la práctica ha venido á demostrar con los hechos que su aplicación da lugar en múltiples casos á ciertas confusiones de aquellas que inevitablemente pueden lesionar derechos, lo cual hace preciso una nueva doctrina para determinar la prioridad en el caso de concurrencia de diversos solicitantes.

En efecto, no es difícil comprender el cúmulo de dificultades que sobrevienen en la práctica la apreciación del derecho de preferencia, si se ha de tener en cuenta para ello, á tenor del apartado 6.º de la referida Real orden, sólo y exclusivamente las horas y minutos en que una documentación es presentada, máxime no estando precisado con claridad á partir de qué momento pueda, para que surta efectos, hacerse tal presentación, y resultar con toda evidencia la necesidad de reformar esta base de juicio, y se comprueba fácilmente lo que habrá de mejorar la equidad si tal sustitución se lleva á efecto, adoptando para lo sucesivo el sistema de concurso entre los aspirantes, es decir, si en lo venidero se atiende á las condiciones y méritos de los aspirantes, con preferencia á la mayor ó menor prontitud con que éstos incoaren sus expedientes.

En virtud de las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden derogados los apartados 5.º, 6.º y 7.º de la Real orden de 31 de Julio de 1911 y su sustitución por los siguientes:

5.º Las vacantes de Corredores de Comercio que se produzcan en lo sucesivo se proveerán por concurso, que los

Gobernadores de las provincias en que aquéllas ocurran anunciarán en los *Boletines Oficiales* de las mismas, concediendo un plazo de veinte días para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en los Gobiernos Civiles, acompañadas de los documentos que acrediten que reúnen las condiciones del artículo 94 del Código de Comercio y los méritos que en ellos concurran.

6.º Una vez que hayan sido instruidos los expedientes en la forma que determina el artículo 13 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, los Gobernadores los elevarán á este Ministerio, oyendo previamente á las Juntas Sindicales de los respectivos Colegios y Cámaras de Comercio, tanto en lo referente á lo dispuesto en el artículo 94 y en los 13 y 14 del Código de Comercio, como en cuanto estimen pertinente al caso.

Recibidos los expedientes en el Ministerio, se procederá á los respectivos nombramientos, de los que, á juicio del Ministro de Fomento, reúnan más méritos y condiciones para el desempeño del cargo.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Pleito número 1.877.—D. Jacinto López Casares, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Julio de 1918, sobre suspensión provisional en el servicio como Oficial del Cuerpo de Correos. (Barcelona.)

1.878.—D. Leopoldo de Castro y López, contra acuerdo de la Dirección de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda de 6 de Junio de 1918, sobre su clasificación de haber pasivo como funcionario de Hacienda jubilado. (Madrid.)

1.879.—Diputación Provincial de Soria, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, confirmada por el Consejo de Ministros de 27 de Julio de 1918, que le denegó la devolución que solicitaba del anticipo que hizo para la construcción de varias carreteras.

1.880.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Mayo de 1918, sobre devolución á la Sociedad La Compañía Triguera, de cantidades ingresadas por impuesto de inquilinato.

1.881.—D. Antonio Alvarez Caparrós, albacea testamentario de D. Miguel Zapata Sáez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de

Junio de 1918, sobre reclamación de daños y perjuicios hecha por D. Diego Gómez por empleo de la cantera de Garraf en vez de la de Morrof en las obras del dique del Este del puerto de Barcelona. (Murcia.)

1.882.—D. Claudio Vega y Vega, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 17 de Junio de 1918, sobre ocupación de terrenos del monte número 276 del Catálogo de los de utilidad pública. (Oviedo.)

1.883.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo de 1918, que absuelve al Conde de Heredia Spínola del pago sobre el arbitrio de solares por una parte de terreno de la finca número 14 de la calle de Fernando el Santo.

1.884.—D.ª Julia Carpintier Labarra, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina del Ministerio de la Guerra de 26 de Junio de 1918, sobre pago de atrasos. (Madrid.)

1.885.—D.ª Albina Plana Centelles, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 12 de Junio de 1918, sobre deslinde del monte Palomita del término de Villafranca del Cid. (Valencia.)

1.886.—D. Silvestre Ramos Vivas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Marzo de 1918, sobre separación del Cuerpo de Prisioneros. (Cáceres.)

1.887.—D. Rafael Salinas Sobrino, contra acuerdo de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes del Ministerio de Fomento de 20 de Julio de 1918, sobre su separación del cargo de Sobreguarda. (Almería.)

1.888.—D. Francisco González Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Marzo de 1918, sobre deslinde del monte Puente Honda. (Jaén.)

1.889.—Fundación de Aguirre, de Cuenca, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 18 de Julio de 1918, sobre modificación de Patronato á favor del Ayuntamiento de esta Corte.

1.890.—Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Julio de 1918, sobre que el examen y aprobación de las cuentas municipales de la provincia se rija por los preceptos de la ley Municipal. (Las Palmas.)

1.891.—Junta Administrativa de Polvored, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Junio de 1918, sobre posesión de aprovechamientos en el monte Pedroga, número 449 del Catálogo. (León.)

1.892.—D. Teodoro Junquera Fernández y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Junio de 1918, sobre corrida de escalas para el ascenso á la tercera categoría, como Maestros nacionales. (Palencia.)

1.893.—D. Andrés de Lovaine Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Septiembre de 1918, sobre su ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas.

1.894.—Sociedad Francesa de algodones para coser (cotons á coudre), contra acuerdo de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Fomento de 18 de Junio de 1918, sobre concesión registro marca de fábrica número 31.364 para distinguir torcidas de algodón y de hilo en paquetería.

1.895.—Diputación Provincial de Soria, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Junio de 1918, sobre liquidación y abono á dicha Diputación de anticipos para la construcción de carreteras.

1.896.—D. Pedro González del Real, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio de 1918, sobre jubilación. (Madrid.)

1.897.—D. Félix González Jiménez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, comunicada en 10 de Julio de 1918, sobre nombramiento de D. Antonio Allén Morer, como corredor de Comercio de la plaza de Valladolid. (Madrid.)

1.898.—D. Luis Cánovas Pove, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 16 de Julio y 7 de Septiembre de 1918, sobre expropiación de las fincas denominadas Las Peladas y Sierra y Llano de las Cabras, término de Totana. (Murcia.)

1.899.—Compañía del Norte Africano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto de 1918, que declara que dicha Compañía no está exenta del pago del impuesto del 1 por 1.000 por timbre de negociación ó transmisión de acciones. (Meilla.)

1.900.—D. José María Salvador y Vicente, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Julio de 1918, sobre corta de pinos en el monte denominado El Puerto. (Tarragona.)

1.901.—D. Antonio Cid Vázquez y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Agosto de 1918, sobre deslinde del monte número 141 del Catálogo, en término de Herrera. (Guadalajara.)

1.902.—Sociedad Azucarera de España, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio de 1918, sobre liquidación de cuota á los efectos del impuesto sobre el capital. (Madrid.)

1.903.—D. Vicente Aparicio y Vecino, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Julio de 1918, sobre provisión de Escuelas vacantes. (Salamanca.)

1.904.—El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Julio de 1918, sobre autorización para constituir una servidumbre de acueducto para la conducción de aguas al barrio denominado El Piantel.

1.905.—D. Pedro Portilla Raba, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio de 1918, sobre prescripción de la carga de justicia número 68/80 del artículo 3.º del último presupuesto y extinguida ésta por caducidad. (Santander.)

1.906.—Sociedad Dalmiro Giralt y Miró, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Julio de 1918, sobre aforo de un producto al despacho con declaración número 9.788-917. (Barcelona.)

1.907.—La Compañía del Ferrocarril del Tajuña, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Julio de 1918, sobre subasta para la adjudicación del ferrocarril estratégico de Puertollano á La Carolina. (Madrid.)

1.908.—Señor Obispo de Segovia, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Julio de 1918, sobre venta de la capilla sita en el número 13 de la calle de San Agustín, de la ciudad de Segovia.

1.909.—D. Francisco de Cubas y Erice,

arqués de Cubas, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Mayo de 1918, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales girada contra la Excm. señora María de las Mercedes de Cubas. (Madrid)

1.910. D Andrés Suárez Varela y otro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Julio de 1918, sobre nulidad del sorteo de concejales verificado por el Ayuntamiento de Ronda. (Málaga.)

1.911.—Sociedad Azucarera de España, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Julio de 1918, sobre liquidación de cuota de capital y por el año 1918 que correspondía á dicha Sociedad. (Madrid.)

Lo que en cumplimiento del artículo 30 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 29 de Octubre de 1918.—El Secretario decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público.

SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Octubre anterior, según datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Ánuda perpétua interior al 4 por 100	79,066
Idem id. exterior al 4 por 100	89,542
Idem amortizable al 4 por 100	88,059
Idem id. al 5 por 100	97,086
Idem id. 5 por 100 (emisión 1917)	96,594
Obligaciones del Tesoro al 4 por 100	101,464
Idem id. id. al 4,75 por 100	102,765
Órdulas del Banco Hipotecario al 4 por 100	98,622
Idem id. al 5 por 100	106,322

Madrid, 4 de Noviembre de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha resuelto declarar nulos, fuera de circulación y sin ningún valor ni efecto, los resguardos correspondientes á las facturas números 513, 10.341, 10.357, 10.326, 10.357, 10.174, 1206, 10.153, 10.068, 10.005, 9.733, 9.711, 997, 9.709, 9.679, 10.435, 10.331, 10.405, 1448, 10.274, 10.277, 14.070, 14.060, 14.163, 14.135, 14.163, 4.190, 14.149, 14.181, 14.06, 686 y 13.168 representativos de los intereses devengados por las dos inscripciones 4 por 100 no transferibles del ramo de Particulares y Colectividades, número 247, expedida á favor de la Capellanía colectiva que fundó Inés López Sotomayor en Jerez de los Caballeros, y número 248, expedida á favor de la Capellanía fundada en la parroquia de Jerez de los Caballeros por D. Juan Arcia Farfán de los Gocos, en los trimestres venidos desde 1.º de Abril de 1891 á 1.º de Abril de 1899, ambos inclusive, que presentó al cobro D. Pedro Serrera Mora en unión de D.ª María Antonia Romero, el día 7 de Diciembre de 1903, y han anulado por acuerdo de este Centro fecha 17 de Diciembre de 1917.

Lo que se anuncia para general conocimiento y á los efectos oportunos. Madrid, 29 de Octubre de 1918.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre. P-6563

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Sánchez, quien como Gobernador de la fundación benéfica denominada Santa Capilla y Noble Cofradía de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, de Jaén, solicita se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Patronato de D.ª Isabel de Mirez, al que está agregado aquella fundación:

Resultando que á otro expediente promovido por el mismo interesado y seguido en esta Dirección General (1-911, Jaén), está unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del libro de los Estatutos de la Mencionada Santa Capilla y á continuación de ellos contiene una recopilación de los patronatos que al igual que sucede con el instituido por D.ª Isabel de Mirez están agregados á ella:

Resultando que según aparece en el relativo á dicho Patronato, en el testamento otorgado por la fundadora ante el Escribano de Jaén D. Francisco Salido en 8 de Marzo de 1548, legó á la Santa Capilla ciertos bienes para que con sus rentas se «case una, dos ó más doncellas de su linaje ó del de su marido», que fuesen parientes de consanguinidad, y no habiéndolos, de afinidad:

Considerando que de lo expuesto se deduce que el referido Patronato constituye una verdadera vinculación familiar en la única forma hoy admisible por las leyes, no pudiendo tampoco estimarse sea una institución de beneficencia gratuita, dado que la única idea de la fundadora fué el favorecer á sus parientes y á los de su esposo, pero sin exigirles la condición de pobreza, no siendo, por tanto, otra su idea que la de establecer una renta permanente con el expresado objeto, pudiendo obtener las dotes en cuestión también las que fueren ricas, pues para ello no exige otro requisito que el de parentesco:

Considerando que en razón al aludido objetivo, el único que realiza el Patronato no puede concederle la exención solicitada, al no serle de aplicación ninguno de los casos en que ha lugar á otorgarla, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en estos expedientes, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado denegar la exención solicitada en favor del Patronato fundado en Jaén por D.ª Isabel de Mirez, del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y declarar, en su consecuencia, que está sujeto á exención del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Visto el expediente incoado por el P. Ricardo Cirera, como Director del Observatorio del Ebro, solicitando se conceda á dicho Observatorio la exención del impuesto de 0,15 por 100 sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á dicha instancia se han unido, para justificarla, los siguientes documentos:

1.º Copia simple, cotejada administrativamente, de la escritura pública otorgada en Tortosa á 1.º de Febrero de 1912, ante el Notario D. José Llopis, por la cual el Reverendo Padre José Barrachina, Provincial de la provincia de Aragón, de la Compañía de Jesús, estableció la fundación de Física cósmica, situada en término de Roquetas (Tarragona), y denominada Observatorio del Ebro, para el estudio de relación entre los fenómenos solares y terrestres, los estudios astronómicos, meteorológicos y geofísicos, y la divulgación de los mismos; otorgándola plena capacidad, conforme el Código Civil, determinando que la representación de la fundación la tendrá el Director del Observatorio, y que éste, por conducto de su Director, dará gratuitamente al Estado y á las Corporaciones oficiales españolas, cuantos datos y noticias le recaben de carácter científico, y les prestará los auxilios posibles, poniéndola bajo los auspicios de un Patronato cuyos miembros en la misma escritura fundacional se designan por sus cargos, donándola irrevocablemente el material científico y los demás bienes muebles que en aquel momento tenía el Observatorio, obligándose el mismo fundador á proveerla del personal científico y á satisfacer los gastos que dicho personal ocasione, en cuanto no bastasen los recursos de la fundación, cuyos ingresos de todas clases se habrían de destinar al cumplimiento y desarrollo de los fines de la misma; disponiendo, finalmente, que si la fundación no pudiese subsistir por causa de fuerza mayor, el Patronato podría trasladarla á otro sitio y disponer libremente de sus bienes, y que en el caso de extinción forzosa de la fundación, si faltaren los patronos, todos los bienes de la fundación pasarían á la Mitra de la Diócesis en que radicase aquella, y su Obispo tendría todas las facultades del Patronato.

2.º Copia igual de una Real orden del Ministerio de Instrucción Pública fecha 18 de Octubre de 1904, declarando de utilidad pública al Observatorio del Ebro.

3.º Otra copia de un acuerdo y exposición del Ayuntamiento de Tortosa, que considerando que el Observatorio del Ebro constituye un centro de cultura intensísima, solicitaba del Gobierno que le continuara favoreciendo con mayor empeño, testimoniando al propio tiempo una vez más el reconocimiento del Consistorio al Director del Observatorio.

4.º Copia, también cotejada, de otra Real orden de Instrucción Pública de 18 de Noviembre de 1913, aprobando las reglas consignadas en la escritura de fundación del Observatorio del Ebro á los efectos del artículo 37 del Código Civil.

5.º Otra Real orden del mismo Ministerio fecha 29 de Enero de 1915, otorgando al expresado Observatorio una subvención de 16.000 pesetas al año, abonada por libramientos trimestrales, con cargo al capítulo 22, artículo 2.º del presupuesto entonces vigente de aquel departamento ministerial y á nombre del Padre Ricardo Cirera.

6.º Y otra Real orden del mismo Ministerio, dictada en 18 de Julio del corriente año 1918, por la que se clasifica como de beneficencia particular docente al referido Observatorio:

Considerando que de los documentos aportados y de la notoriedad del mismo establecimiento científico de que se trata, se deduce que éste constituye realmente

una institución de alta cultura, de pública utilidad y de laudabilísimos fines, enajenados por la generosa forma de fundación y por la gratuidad con que, conforme á sus mismos Estatutos, debe suministrar al Estado y á las Corporaciones científicas los datos y auxilios científicos; todo lo cual es, sin embargo, independiente de la aplicación que deba hacerse de las disposiciones fiscales en relación con la exención de tributos, creados precisamente, entre otros fines, para garantizar las condiciones jurídicas que son necesarias á las personas y entidades de todas clases, en relación á su existencia y al desarrollo de los más altos intereses científicos y morales de la sociedad:

Considerando que las exenciones fiscales por razón del impuesto de personas jurídicas, y lo mismo respecto de cualquier otro, sólo pueden otorgarse en los casos y en los términos señalados por las leyes, sin que la mera consideración de los altos fines científicos que una institución pueda prestar sea motivo bastante, por lo tanto, para que pueda otorgarse una determinada exención tributaria si no está taxativamente expresa en la Ley:

Considerando que las exenciones del impuesto de personas jurídicas se hallan hoy taxativamente expresadas y objetivamente reconocidas en los apartados del artículo 1.º (4.º) de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en ninguno de los cuales puede entenderse comprendida la ciertamente meritoria fundación de que se trata, porque la mera consideración de institución de interés público, así está declarado el Observatorio del Ebro, no es motivo para la exención, como no lo es, por ejemplo, para los Municipios, Corporaciones también de indudable interés público, y tampoco la subvención del Estado es causa para la exención, pues no determina la Ley que las personas jurídicas subvencionadas gocen del privilegio de aquéllas:

Considerando en cuanto á la consideración de institución benéfica docente otorgada por el Ministerio de Instrucción Pública al Observatorio del Ebro, que cualquiera que sea el alcance con que se haya hecho, no puede trascender sin más examen ó suñá isis á los efectos fiscales de la exención de tributos, competencia propia del Ministerio de Hacienda, que con arreglo á su jurisdicción ha de resolver sobre tales exenciones apreciando si los motivos alegados para pedirlos son de pleno derecho de los preceptos fiscales que taxativamente los señalan:

Considerando que dichas exenciones, con arreglo al principio objetivo que informa la Ley de 24 de Diciembre de 1912, no se otorgan en razón al carácter de la persona jurídica, sino en relación á la aplicación de los bienes de la misma:

Considerando que según el apartado letra F del citado texto legal, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas sólo puede aplicarse á las entidades que tengan sus bienes afectos de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el concepto benéfico en el orden fiscal ha de entenderse solamente conforme al sentido estricto y legal de la palabra, lo que hace bien al desvalido, lo que representa la satisfacción de las primeras necesidades del orden físico ó intelectual, razón por la cual se considera como establecimiento

benéfico á una escuela de primeras letras, por ejemplo, y no á una Universidad, aunque ésta satisfaga atenciones sociales de un orden más elevado:

Considerando que á tales primeras necesidades en favor precisamente del desvalido se refiere indudablemente el artículo 2.º del Real decreto citado, y así ha venido interpretándose por el Ministerio de Hacienda y por este Centro:

Considerando que según se inflara del criterio expuesto, la simula enajenación del precepto legal invade conceder la exención que se pretende á nombre del Observatorio del Ebro, porque éste no realiza fines benéficos en el sentido estricto de satisfacer necesidades primarias del desvalido ó del indigente, que es la característica fijada por el citado artículo 2.º del Real decreto de 1899:

Considerando que con arreglo á tal criterio y de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, se resolvió negativamente por Real orden de 16 de Junio de 1917 el expediente de exención incoado por la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País (núm. 514 911 de Registro):

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para resolver, por delegación del Ministerio, esta clase de expedientes, con arreglo á la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado desestimar la petición de exención del impuesto de personas jurídicas formulada por el Reverendo Padre Cicera á nombre del Observatorio del Ebro, establecido en el término de Roquetes (Tarragona), por no haber fundamento legal para otorgarla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1918.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

Visto el expediente incoado en 25 del corriente mes por D. Donato Jiménez, Cura párroco de la Iglesia de San José, de esta Corte, quien como Presidente del Montepío del Clero Matritense, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en apoyo de su petición aduce que, después de la modificación introducida en 4 de Julio último en el Reglamento del mencionado Montepío, su único objeto es el socorro mutuo de sus asociados en los casos que se determinan, atendiéndose á su cumplimiento con las cuotas que están obligados á satisfacer y con los donativos de las personas piadosas, extremos que confirma el examen del ejemplar del mismo unido á la instancia y debidamente cotizado:

Considerando que á las Asociaciones que exclusivamente persiguen el expresado objeto y lo realizan en la forma que el referido Montepío lo efectúa, concede exención del citado impuesto, por sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º:

La Dirección General de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío del Clero Matritense, establecido en esta Corte, en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, y á partir del próximo año.

Dios guarde á usted muchos años. Ma-

dríd, 29 de Octubre de 1918.—El Director general, Federico Marín.

Sr. D. Donato Jiménez, Cura párroco de la iglesia de San José, Presidente del Montepío del Clero Matritense.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días á los representantes de la fundación instituida en Utrera (Sevilla) por los esposos don Francisco Román Meléndez y D.ª Isabel Tello de Estaya, y á los interesados en sus beneficios á fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 31 de Octubre de 1918.—El Director general, José Lladó.

Instruido el expediente que determina el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de conceder, si así procediere, la clasificación solicitada como de beneficencia particular del Pósito pío instituido en Pozaldez (Valladolid) se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, á los representantes é interesados en los beneficios de la expresada obra pía, á fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 31 de Octubre de 1918.—El Director general, José Lladó.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, se publica á continuación la relación de los opositores declarados aptos para ser Contadores de Fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de Presupuestos y Cuentas de los Gobiernos de provincias, acordada por el Tribunal correspondiente, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 10 del mencionado Reglamento:

- 1 D. José María Sanz Hernández.
- 2 José Arrieta Sola.
- 3 Juan Ravira Jiménez.
- 4 Francisco Rizo Navarro.
- 7 Fidencio Grande González.
- 9 José Sabates y Baque.
- 10 Manuel Nadal y Boch.
- 11 Antonio Guerrero Andrés.
- 13 Francisco J. Santiago Carrero.
- 15 Manuel Vázquez Seijas.
- 19 Salvador Luque Garrido.
- 20 Gaudencio Ramírez García.
- 21 César Pallares Ríos.
- 22 Jorge Lovaco de Ledesma.
- 27 Antonio García López.
- 28 Tomás Arroyo Cardoso.
- 31 José María Gota Gallego.
- 32 Diosdado Batdeón Rodríguez.
- 33 Juan Aguilar Fuentes.
- 36 José Pastor Ferrández.
- 40 Miguel Martín Laplaza.
- 41 Teodoro Rodríguez Mellado.
- 42 Rafael García Cabrera.
- 44 Luis de La Milla y Alonso.

46 D. Teodoro Sánchez Iglesias.
 47 Laureano Montes Martínez.
 48 Teodoro Llovería Borja.
 61 Manuel Farelo Vázquez.
 67 José A. Ruiz de Cortázar y Sanginés.
 69 José González de Lara.
 71 José María Izquierdo Linaje.
 74 Antonio Velasco Damas.
 75 Manuel Cristóbal y Mañas.

76 D. Anibal Gilabert Carrera.
 79 Fidenciano Trujillo Posadas.
 80 Emilio Rosales García.
 83 Cecilio Arrieta y Soler.
 84 Francisco de Asís Grande y Colao.
 88 Gregorio Aramburu y Oruezabal.
 90 Manuel Macía López.
 93 Manuel Pons Bruned.
 94 Ruperto López Conde.
 99 Raimundo Villalabeitia Rentería.

107 D. Pedro Escribano Codina.
 108 Ramón Bárcena Rada.
 Se hace constar que la anterior relación se publica por el orden de presentación de solicitudes, que es el mismo por el que han efectuado sus ejercicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento.
 Madrid, 4 de Noviembre de 1918.—El Director general, José Liadó.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE CORREOS.—PERSONAL

Relación de los individuos nombrados en 21 del actual para los destinos que á continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 11 de los corrientes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
D. José Román Cea.	Peatón de Campo Alquíán á Cabo de Gata.	Almería.
Aniceto Bernal Gómez.	Cartero de San Vicente de Horts.	Barcelona.
Antonio Pérez Urquijo.	Idem de Tona.	Idem.
Mariano Pérez Terol.	Idem de Puigreig.	Idem.
Marcelino Arnáus Fuster.	Idem de San Mateo de Bages.	Idem.
Hilario Palacios Sancho.	Peatón de Bahabón á Valdeande.	Burgos.
José Fernández Rufo.	Cartero de Saucedilla.	Cáceres.
Eloy Huete Perantón.	Idem de Fresnedoso de Ibor.	Idem.
Roque López Alvarez.	Idem de Antigua.	Canarias.
Vicente Jimeno Bolos.	Idem de Paviás.	Castellón.
Jesús Benage Bolinches.	Idem de Gaibiel.	Idem.
Antonio Moliner Bertolín.	Idem de Pina.	Idem.
Félix Fernández Maeso.	Idem de Arenas.	Ciudad Real.
Máximo Suárez de la Iglesia.	Peatón de Carballo á Rus.	Coruña.
Nicolas Olmedilla Buedía.	Cartero de Villalgordo.	Cuenca.
Honesto Selser Fa.	Peatón de La Bisbal á Castell y Fonclara.	Gerona.
Juan Serradell Juanola.	Idem de Tordellá á Llorona.	Idem.
Guillermo Ibáñez Merodio.	Cartero de Luzón.	Guadalajara.
Fé x Fernández Jiménez.	Idem de Blacencia.	Guipúzcoa.
José Vicente Muzas.	Peatón de Naval á Barcala.	Huesca.
Salvador Vicente Mata.	Idem de Villalobar á Valdebimbre.	León.
Pablo Alcnso Pérez.	Cartero de Villamejil.	Idem.
Gregorio Mula Martínez.	Idem de Foradada.	Lérida.
José Batalla Escudero.	Peatón de Cervera á Montornés.	Idem.
Antonio Ruiz Ibáñez.	Idem de Guardia á Alzamora.	Idem.
Amadeo Capdevila Casal.	Cartero de Pelayos.	Madrid.
Manuel López Rodríguez.	Idem de Rozas de Puerto Real.	Idem.
José Pérez Salado.	Idem de Benagalbón.	Málaga.
Tirso Santamaría Morrás.	Idem de Yerri.	Navarra.
Miguel Muñoz Sáiz.	Peatón de Quintanilla de las Torres á Berzosilla.	Palencia.
Fidel Fernández Bejo.	Idem de Barruelo á Valberzoso.	Idem.
Florentín Peláez Donis.	Idem de Villalumbroso á Cardeñosa.	Idem.
Agustín Herrero Martín.	Cartero de Vega de Bur.	Idem.
José Esteban Sáez.	Idem de Pesaguero.	Santander.
Mariano Roldán Sanz.	Idem de Roda.	Segovia.
Julián Martín Gómez.	Idem de Labajos.	Idem.
Nemesio Peinador de la Fuente.	Idem de Escalona.	Idem.
José Ruiz Rodríguez.	Peatón de Pedrera á los Corrales.	Sevilla.
Victoriano Espeja Arranz.	Idem de San Esteban de Gormaz á Quintanas Rubias.	Soria.
Simón Herrepo Abad.	Cartero de Covalada.	Idem.
Domingo Mateo Machín.	Peatón de Adradas á Jodra de Cardos.	Idem.
Hermenegildo Chacobo Ruiz.	Idem de La Mallona á La Barbolia.	Idem.
Leandro Pardo Navajas.	Cartero de Lodares de Osma.	Idem.
Bernabé Abellán Aparicio.	Idem de Cella.	Teruel.
Juan Catalán Marín.	Idem de Cañizar.	Idem.
Angel Viñado López.	Idem de Portarubio.	Idem.
Juan Alonso Basa.	Idem de Torrico.	Toledo.
Agustín Pérez Fernández.	Idem de Villamuriel de Campos.	Valladolid.
Alfonso Román Mateo.	Peatón de Corrales á Villanueva de Campeán.	Zamora.
Wenceslao Martínez Conde de Paredes.	Cartero de Vera del Moncayo.	Zaragoza.

Madrid, 21 de Octubre de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Pasada á informe del Consejo de Instrucción Pública la exposición que esa Universidad dirige á este Ministerio en aplicación del apoyo oficial para organizar bajo el Patronato de la misma un Instituto de Idiomas, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rectorado de Valencia remite la exposición que la Universidad dirige al Ministerio solicitando la creación bajo el Patronato de la misma de un Instituto de idiomas para la enseñanza de griego, latín, árabe vulgar, inglés, alemán, francés é italiano á los alumnos de las cuatro Facultades. Se fundamenta la petición en que el Profesorado de las Facultades de Derecho, Medicina, Ciencias y Filosofía y Letras ha podido comprobar lo muy deficiente que es el conocimiento de idiomas con que los alumnos llegan á la Universidad, incapacitados, por lo tanto, para todo trabajo serio de investigación personal que impide la intensificación de la labor de Cátedra y rebaja considerablemente el nivel de los estudios universitarios. A estos efectos, las cuatro Facultades, después de aprobar en sus líneas generales un proyecto presentado por la de Derecho para el establecimiento de cursos de idiomas en la Universidad, nombraron cada una de ellas dos representantes, á los que otorgaron plenos poderes para que todos juntos ultimaran los detalles de organización de tales enseñanzas, y esta Comisión mixta ha hecho un detenido estudio del problema, y ultimado dicho plan acordando la creación de un Instituto de Idiomas, bajo el Patronato de la Universidad, con arreglo á las siguientes bases, que han sido aprobadas por la misma:

1.^a Especificación de los cursos: Se cursarán cursos de griego, latín, árabe vulgar, inglés, alemán, francés é italiano, lengua y literatura latina, ampliación de latín y valenciano.

Con el carácter de conferencias complementarias, contando con el valioso concurso de Profesores de esta Universidad y personas competentes, se darán varias lecciones sobre los siguientes temas:

«Importancia de la lengua arábiga»; «Problemas de Filología castellana»; «La enseñanza de idiomas en el extranjero»; «El factor filológico en la formación de las nacionalidades», y tal vez alguno más.

2.^a Profesores: La Universidad elegirá al Profesorado para cada curso entre personas de competencia y aptitud para la enseñanza, procurando que en el cuadro de Profesores estén representados los Centros docentes en que figuren las enseñanzas de idiomas y tengan participación en la de lenguas vivas Profesores indígenas, y á este propósito se ofrecerá la enseñanza del latín á un Profesor de Instituto; el Seminario Pontificio prestará seguramente el concurso de uno de sus mejores helenistas; la Escuela de Comercio estará representada por un Profesor de Árabe vulgar; un Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras ex pensionado en Londres se ofrece á dar los cursos de inglés, y para los de alemán, francés é italiano se cuenta con naturales de estos países.

3.^a Carácter y duración de los cursos: Los cursos, á los que podrán concurrir los alumnos actuales, los antiguos alum-

nos de la Universidad y el Profesorado, serán voluntarios en lección alterna, empezando el 15 de Octubre para terminar el 30 de Abril á horas de la tarde compatibles con las de los cursos oficiales.

Habrán cursos cortos de verano y lección de repaso durante las vacaciones, y al final del curso se expedirán certificados de aptitud.

4.^a Número de alumnos: Se limitará la matrícula á grupos de 10 alumnos como máximo, formándose tantos grupos cuantos fueran necesarios, no celebrándose los cursos que como minimum tengan menos de cinco alumnos.

Si se matricularan más de 10 y menos de 15, se ampliará el grupo hasta este último número, pero si llegan á 16 se harán dos cursos de á ocho.

5.^a Derechos de inscripción: Se precisa establecer derechos de inscripción y se fijan en 30 pesetas por curso para los alumnos actuales y en 40 para los antiguos.

6.^a Dotación de los Profesores: Los Profesores que tengan un solo grupo percibirán 100 pesetas al mes durante los seis meses que dura el curso; los que tengan más de un grupo, 100 pesetas al mes y el producto íntegro de las inscripciones de los demás grupos, y en los cursos de verano la dotación de los Profesores será el producto íntegro de los derechos de matrícula, y sólo por excepción muy justificada se aumentará alguna subvención.

Muy plausible es la iniciativa adoptada por las cuatro Facultades de la Universidad de Valencia, que demuestran su interés y celo por la enseñanza y sus deseos de trabajo y de mejora en pro de la cultura nacional.

Procede, por tanto, acoger favorablemente esta petición á fin de procurar las facilidades posibles para ser implantada en relación con el presupuesto, y á estos efectos, el Consejo propone se informe en sentido favorable lo solicitado por la Universidad de Valencia, autorizando su aplicación desde el curso próximo por vía de ensayo, á reserva de proceder en definitiva para la organización de los cursos sucesivos, una vez visto el resultado del primer curso, que se dará á conocer por la Universidad en la correspondiente Memoria que deberá elevarse al Ministerio.

En cuanto á la organización y dotación de este servicio, opina el Consejo que la mejor entre las soluciones que se proponen en la instancia es la de que pase á la Junta de ampliación de estudios dicha solicitud y se proceda con arreglo á las mismas que tiene establecidas en el Centro de Estudios Históricos respecto al carácter de los cursos y elección del personal docente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Vacante la Cátedra de Matemáticas de ese Instituto, por jubilación del que la desempeñaba, y á fin de proveerla se ha dispuesto en el apartado B) de la disposición 1.^a de la R. al orden de 18 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicha Cátedra quede amortizada, acumulándose á la del Catedrático de ese Instituto que desempeña igual asignatura.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Señor Director del Instituto general y técnico de Alicante.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de

Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

CIRCULAR

Con el fin de evitar las consultas que puedan originarse acerca del nuevo sueldo que corresponde al personal subalterno, comprendido en el escalafón general;

Esta Subsecretaría pone en conocimiento de los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio, que por virtud de las nuevas plantillas, á dicho personal le corresponde percibir, desde 1.º de Septiembre último, los siguientes sueldos:

Los que tenían 750 y 1.000 pesetas, el de 1.250; los de 1.250, el de 1.500; los de 1.500, el de 2.000; los de 1.750 y 2.000, el de 2.500; los de 2.500, el de 3.000, y los de 3.000, el de 3.500.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente,

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1918.

(Continuación.)

43.811.—Modelo de cartas, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).

Valencia. F. Sempere. 1908.—8.º con 224 págs. 11 de ind. (27.354.)

43.812.—Vademecum femenino, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).

Valencia. F. Sempere. 1908.—8.º con 277 págs. y 3 de ind. (27.355.)

43.813.—Arte de la elegancia, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).

Valencia. Imp. de la Casa editorial F. Sempere y Comp. 1910.—8.º con 220 págs. y 3 de ind. (27.356.)

43.814.—El campeón del Magisterio. La protección y la higiene de los niños. Boquete de estudio, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).

Valencia. Imp. Manuel Alufre. 1904.—4.º men. con 54 págs. (27.357.)

43.815.—Misión social de la mujer. Conferencia pronunciada en la Sociedad El

Sitio, por D.ª Carmen de Burgos Seguí. Bilbao. Imp. José Rojas Nájera. 1911.—4.º men. con 24 págs. (27.358.)

43.816.—Influencias recíprocas entre la mujer y la literatura. Conferencia dada en el teatro Bretón de los Herreros, de Logroño, organizada por el Centro Artístico, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).

Logroño. Imp. y lib. La Rioja. 1912.—8.º con 23 págs. (27.359.)

43.817.—La mujer en España. Conferencia pronunciada en la Asociación de la Prensa Italiana, en Roma, por D.ª Carmen de Burgos Seguí.

Valencia. Imp. de la Casa editorial F. Sempere y Comp. 1905.—8.º con 60 páginas. (27.360.)

43.818.—Impresiones de la Argentina. Discurso leído en el Salón de actos del Circuito mercantil e Industrial de Almería, por D.ª Carmen de Burgos Seguí.

Almería. H. Navarro de Vera. 1914.—16.º con 37 págs. (27.361.)

43.819.—El nombre comercial. Las recompensas industriales. Las indicaciones de procedencia y la competencia ilícita según la ley de Propiedad industrial, por D. José Pedrerol Kubi.

Barcelona. Hijos de Jaime Jeps, impresores. 1912.—4.º con 67 págs. y una de ind. (9.266.)

43.820.—La serenata, canción española. Nerviosidad, couplets. Narizotas, couplets, por D. Juan Suñé Masía, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 7 hojs. de música y 3 de letra. (9.257.)

43.821.—El tambor, couplets marcha. La buenaventura, couplets tango. ¡Uf, que calor, couplets, por D. Juan Suñé Masía, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojs. de música y 2 de letra. (9.268.)

43.822.—Corrida real, canción española. La mantilla, canción española. El ramo de flores, canción española, por don Juan Suñé Masía, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 7 hojs. (9.269.)

43.823.—Reflexiones sobre algunas cuestiones de Geometría, por V. M. T. V., pseud. de D. Virgilio María Toribio Valenciano.

Las Palmas. Tip. Santana Padilla. 1917. 8.º men. con 29 págs. y una de láms. (58.)

43.824.—Plátiques religiosos en catalá, por D. Antonio Vila y Sala.

Manresa. Imp. y lib. Católica de Domingo Vives. 1918.—8.º con XII 209 págs. y una de ind. (9.271.)

43.825.—Homilies Breus dels Evangelis Dominicals, por D. Antonio Vila y Sala.

Manresa. Imp. y lib. Católica de Domingo Vives. 1915.—8.º con x-166 págs. (9.272.)

43.826.—One Step del Tennis, por don Vicente Pastalé Comelias y D. Juan Viladomat Massanas.

Barcelona. Lit. de Joaquín Mora. 1918. Fol. con 2 hojs. (9.273.)

43.827.—Diccionario de Correspondencia comercial; castellano, francés, italiano, inglés y alemán, por D. José Pérez Hervás.

Barcelona. Imp. Pedro Ortega. 1917.—4.º con 417 págs. (9.274.)

43.828.—Mariola, danza; Maruska, pasodoble; ¿Fué un ensueño?, vals lento, por D. Alfonso Vidal y Garriga.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojs. (9.275.)

43.829.—Loriana; Brisa bohemia; No me olvides, valse boston, por D. Alfonso Vidal y Garriga.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojs. (9.276.)

43.830.—Enseñíos y amores, El perfumador, Cantares cantares, couplets, por D. Alfonso Vidal y Garriga, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas. (9.277)

43.831.—Gaonaras, pasacalle torero; Gloria á Bombital, pasodoble flamenco; Mari-Marina, pasacalle, por D. Alfonso Vidal y Garriga.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas. (9.278.)

43.832.—Aplauso y coreo, Schoti Madrid, ensueños de Pierrot, couplets, por don Alfonso Vidal y Garriga, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas. (9.279.)

43.833.—Joyas cristianas, por D. Ramón Méndez Gaite.

Madrid. Imp. de los Sucos. de Hernando. 1903.—8.º con 254 págs. y una de colofón. (27.362.)

43.834.—Vidas santas, segunda serie de Joyas cristianas; tomo I y II, por D. Ramón Méndez Gaite.

Madrid. Imp. de los Sucos. de Hernando. 1908.—Dos tomos en 8.º con 282 páginas y una de colofón, el tomo I, y 262 y 2 de ind. y colofón, el tomo II. (27.363.)

43.835.—En el país de Cristo, Siguiéndole en sus pasos; tomos I y II, por D. Vicente de Díez Vicario.

Madrid. Imp. de Tirso de Frutos. 1918. Dos tomos en 8.º con 176 págs. y una de ind. el tomo I y 158 el II. (27.364.)

43.836.—El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha, por D. Miguel de Cervantes Saavedra. Edición crítica anotada y prólogo, por D. Francisco Rodríguez Marín.

Madrid. Imp. de la Rev. de Arch. Bibl. y Museos. 1916-1917.—Seis tomos en 4.º con xvii 482 el tomo 1.º; 500, el 2.º; 484, el 3.º; 488, el 4.º; 504, el 5.º, y 505 el 6.º, y colofones. (27.365.)

43.837.—El retrato de Miguel de Cervantes. Estudio sobre la autenticidad de la tabla de Jáuregui que posee la Real Academia Española, por D. Francisco Rodríguez Marín.

Madrid. Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. 1917.—4.º con 102 págs. y 2 de ind. y colofón. (27.366.)

43.838.—La cárcel en que se engendró el Quijote. Discurso leído en los Juegos florales de Sevilla, por D. Francisco Rodríguez Marín.

Madrid. Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. 1916.—4.º con 29 págs. y una de colofón. (27.367.)

43.839.—Los modelos vivos de Don Quijote de la Mancha (Martín de Quijano). Conferencia leída en la Unión Ibero-Americana, por D. Francisco Rodríguez Marín.

Madrid. Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. 1916.—4.º con 27 págs. y una de colofón. (27.368.)

43.840.—¿Se lee mucho á Cervantes? Conferencia dada en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, por don Francisco Rodríguez Marín.

Madrid. Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. 1916.—4.º con 23 págs. y una de colofón. (27.369.)

43.841.—El yantar de Alonso de Quijano el Bueno. Conferencia leída en el Ateneo de Madrid, por D. Francisco Rodríguez Marín.

Madrid. Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. 1916.—4.º con 35 págs. y una de colofón. (27.370.)

43.842.—El Doctor Juan Blanco de Paz. Conferencia leída en la Asociación de la Prensa de Madrid, por D. Francisco Rodríguez Marín.

Madrid. Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. 1916.—4.º con 50 págs. (27.371.)

43.843.—El apócrifo «Secreta de Cervantes». Juicio emitido acerca de él en dos ocasiones, por D. Francisco Rodríguez Marín.

Madrid. Tip. de la Rev. de Arch. Bibl. y Museos. 1916.—8.º con 67 págs. y 2 de ind. y colofón. (27.372.)

43.844.—La ilustre fregona. Novela de Miguel de Cervantes Saavedra. Edición crítica. Prólogo y notas, por D. Francisco Rodríguez Marín.

Madrid. Imp. de la Rev. de Arch. Bibl. y Museos. 1917.—8.º con 154 págs. y 2 de ind. y colofón. (27.373.)

43.845.—La ventera de Montiel. Canción, por D. Manuel Blanco Pachón, la música, y D. Salvador Valverde López, la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (27.374.)

43.846.—Mis novios (couplet), por don Manuel Blanco Pachón, la música, y Elita del Val Herando y «Pandolfo»,seudónimo de D. Salvador Valverde López, la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (27.375.)

43.847.—Para la fiesta de las Colegios de niños. A la presentación de Nuestra Señora, por D. Luis Villalba Muñoz.

Madrid. A. Pontones. 1908.—4.º apais. con 4 págs. (27.376.)

43.848.—Salvo en castellano. Pueblo y cantores alternando con dos estrofas A y B ad libitum para los cantores, por el P. Luis Villalba Muñoz.

Madrid. Antonio User. F. Ruiz, grabador. 1912.—Fol. con 4 págs. (27.377.)

43.849.—Credidi á 2 ó 4 voces, por don Luis Villalba Muñoz.

Madrid. A. User. 1912.—Fol. con 6 páginas. (27.378.)

43.850.—Principios de Ingeniería eléctrica, por Haroldo Pender. Trad. de la 1.ª ed. americana, por D. Luis de la Peña y Braña. Revisada y corregida por D. José María de Madariaga.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1915.—4.º con xv-412 págs. (27.379.)

43.851.—Ingeniería eléctrica experimental y Manual de ensayos eléctricos, por V. Karapetoff. Trad. de la segunda ed. americana, por D. Luis de la Peña y Braña. Tomos 1.º y 2.º

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1916.—Dos tomos en 4.º con xxxi 473 págs. el tomo 1.º y xvi 366 el 2.º (27.380.)

43.852.—Las aplicaciones prácticas del Laboratorio á la Clínica. Principios, técnicas, interpretaciones de sus resultados, por E. Agasse-Lafont. Trad. por L. Balcells (D. Luis Balcells y Masó).

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1914.—12.º con 520 páginas. (27.381.)

43.853.—Técnica microbiológica y Suroterapia (microbios patógenos, humanos y animales). Guía del Médico, Farmacéutico y Veterinario para los trabajos de laboratorio, por el Dr. Alberto Besson. Trad. por D. Juan Manuel Remis de Prado.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1915.—4.º con x-914 páginas. (27.382.)

43.854.—Tratado de Cirugía de urgencia, por D. Félix Lejars. Trad. por el Doctor D. Gustavo Reboles y Campos.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1914.—4.º con xv-1.137 págs. (27.383.)

43.855.—La cuestión sexual, por el Doc-

tor Augusto Forst. Versión castellana, por Un ex alumno de Psiquiatría de la Universidad de Lezava.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1914.—4.º con 612 páginas. (27.384.)

43.856.—Manual práctico del conductor de automóviles, por Henry de Graffigny. Trad. por D. José María Sampedro y Gonzalo.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1916.—8.º con 617 páginas. (27.385.)

43.857.—Manual teórico-práctico de Química fotográfica, por Rodolfo Nomas, traducción del italiano por D. José María Valadrón, tomos I y II.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1917.—Dos tomos en 8.º mayor con vii 438 págs. el tomo I y 381 el II. (27.386.)

43.858.—Tratado elemental de Química moderna, por D. Conrado Granell Modesto.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1916.—8.º con xvi 845 páginas. (27.387.)

43.859.—Manual de Gimnasia racional y práctico, método sueco, por M. Scharif de Servet. Trad. por D. Francisco de la Macorra y Guillejo.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1918.—12.º con 121 págs. y una de ind. (27.388.)

43.860.—Formulario magistral, por G. Boucharlat y F. Raterj. Trad. por D. Manuel Ortega Morejón y F. Gustavo Reboles y Campos.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1917.—16.º con 811 páginas. (27.389.)

43.861.—Manual del constructor y formulario, por D. José María de Soroa y Fernández de la Somoza.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1918.—Dos tomos en 12.º con 675 págs. el primero y 761 á 1.386 el segundo. (27.390.)

43.862.—Diccionario de los términos técnicos usados en Medicina, por M. Garnier y V. Delamarre. Adapt. al castellano por D. Joaquín Pi y Arsuaga.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1918.—16.º con 691 páginas. (27.391.)

43.863.—Almanaque Bailly Baillière. Pequeña enciclopedia popular de la vida práctica. Años 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, ambos inclusivos.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1906 á 1911.—Seis tomos en 8.º con 468 págs. el año 1906, 460 el 1907, 468 el 1908, 460 el 1909, 460 el 1910 y 443 el 1911. (27.392.)

43.864.—Almanaque Bailly Baillière, 6 sea Pequeña enciclopedia popular de la vida práctica. Años 1912, 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Baillière. 1912 á 1917.—Seis tomos en 8.º con 436 8 págs. el año 1912, 440 el 1913, 440 el 1914, 430 el 1915, 428 el 1916 y 483 el 1917. (27.393.)

43.865.—Del mundo de los niños. Finanzas y tristezas, por León de Madrid, pseudónimo de D. Emilio Rodríguez Sada.

Barcelona. Editorial Barcelonesa, S. A. 1918.—8.º con 243 págs. y una de epílogo. (9.280.)

44.866.—Más poderoso que el amor. Novela, por D.ª María de Echarrí Martínez.

Barcelona. Editorial Barcelonesa, S. A. 1915.—8.º con 129 págs. (9.281.)

43.867.—El duque de El. Comedia romántica en tres actos, por D. Serafin y D. Joaquín Álvarez Quintero,

Madrid. Imp. Clásica Española. 1916.—
8.º con 203 págs. (27.597.)

43.868.—Operación quirúrgica.—Comedia en un acto y en prosa, original, por D. Jacinto Benavente Marifaoz.

Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 17 págs. (27.998)

43.869.—La alegre manola, canción.— ¡Soy serranal, canción.—De la isla, pregón.—Canciones originales, por D. Antonio Calero Ortiz.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 4 hojas. (27.339.)

43.870.—Casi árabe, duetto.—La asturiana, canción.—Goleteras, tientos.—Canciones originales, por D. Antonio Calero Ortiz.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 4 hojas. (27.400.)

43.871.—La niña indiscreta, couplet.—En vísperas de boda, couplet.—Alegría, canción.—Canciones originales, por don Antonio Calero Ortiz.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 4 hojas. (27.401.)

43.872.—La jardinerita, couplet.— ¡Pajaritos!, pregón.—Después de Reyes, duetto.—Canciones originales, por D. Antonio Calero Ortiz.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 4 hojas. (27.402)

43.873.—La muerte civil, drama en tres actos y en prosa, versión castellana, por Félix Barado,seud. de D. Nicamor Fernández Brochado.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 50 hojas. (27.403.)

43.874.— ¡Cómo tocas!, ¡Por compasión!, ¡Qué truhan!, cuples originales, por don Enrique González Rubiales.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 5 hojas. (27.404.)

43.875.—El cantar de los palillos, Tierra divina, Ven acá, negro, cuplés originales, por D. Enrique González Rubiales.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 4 hojas. (27.405.)

43.876.—Tauromanía, El reterillo, La bombra del amor, cuplés originales, por D. Enrique González Rubiales.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 6 hojas. (27.406.)

43.877.—Cuando nos casemos, ¡Por tí, Colombinal, ¡Ah, qué cochino!, cuplés originales, por D. Enrique González Rubiales.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 6 hojas. (27.407.)

43.878.—No me dejes sola, La cantinera del batallón, Amar cosmopolita, cuplés originales, por D. Enrique González Rubiales.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 6 hojas. (27.408.)

43.879.—La holandesa en París, Asunción, Tres tipos de la noche, cuplés originales, por D. Enrique González Rubiales.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 5 hojas. (27.409.)

43.880.—Los callejeros, sainete lírico en un acto y en verso, original; música del maestro D. Manuel Nieto, letra por D. Fiacro Irayoz y Espinal y D. Fernando Manzano.

Madrid. Imp. de M. P. Montoya. 1888. 8.º con 37 págs. (27.410.)

43.881.—El final de un drama, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Jesús Luengo y Conde.

Coruña. Imp. y Lit. M. Roel. 1907.—8.º con 28 págs. (27.411.)

43.882.—A caza de un periodista, entremés en un acto y en prosa, dividido en dos cuadros, original, por D. Jesús Luengo y Conde.

Coruña. Imp. y Lit. de M. Roel. 1907.—
8.º con 18 págs. (27.412.)

43.883.—El Coronel Castañón, zarzuela cómica en tres cuadros; música de don Manuel Quilant y D. Teodoro Valdovinos; letra por D. Felipe Pérez Capo.

Ejemplar manuscrito.—3.º con 37 hojas. (27.413.)

43.884.—La primera cana, monólogo cómico, original, por D. Felipe Pérez Capo.

Madrid. Est. tip. Antes. 1912.—16.º con 14 págs. (27.414.)

43.885.—Musetta, opereta en un acto, dividido en tres cuadros, verso y prosa; música del maestro D. Pablo Luna; letra, por D. Juan Pascual Frutos.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 42 págs. (27.415.)

43.886.—Don Feliz del Mamporro, revista cómico-lírica-económica (porque no tiene gastos) en un prólogo y tres cuadros, original; música del maestro Castro Junior; letra, por D. Angel Torres del Alamo y D. Antonio Aseña Pérez Campos.

Madrid. Imp. de «El Mentidero». 1914. 8.º con 34 págs. (27.416.)

43.887.—Botón de rosa, pasatiempo en un acto, original; música del maestro D. Luis Foglietti; letra, por D. Maximiliano Thous Orts.

Madrid. R. Velasco, imp. 1909.—8.º con 30 págs. (27.417.)

43.888.—La comediante, juguete cómico en un acto y en prosa y verso, original, por D. Aurelio Varela Díaz.

Madrid. R. Velasco, imp. 1898.—16.º con 45 págs. (27.418.)

43.889.—La niña de los cantares, zarzuela en un acto; letra de D. Raimundo Domínguez y D. Venancio Herreros; música, por D. Francisco Alonso López.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 25 hojas. (27.419.)

43.890.—El Conde del Embudo, Zarzuela en un acto, letra de D. Emilio Múgica y D. Antonio Soler. Música por D. Enrique Brú Albiñana y D. Bruno Puig Euras.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 31 hojas. (27.420.)

43.891.—La Rondeña, Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Ventura de la Vega. Música por D. Eduardo Fuentes Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en fol. 16 hojas. (27.421.)

43.892.—Los trapos del arte, Juguete cómico lírico en un acto, en prosa y verso, original de D. José Jackson Veyán y D. Jesús Escribano. Música por D. Eduardo Fuentes Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 12 hojas. (27.422.)

43.893.—Húsares de la Princesa, Zarzuela cómica en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de don Leopoldo García Cotta y D. Joaquín García León. Música por D. Eduardo Fuente Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 21 hojas. (27.423.)

43.894.—La reina de la campiña, Zarzuela en un acto dividido en tres cuadros, original y en prosa, de D. Rogelio Pérez Olivares. Música por D. Eduardo Fuentes Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 20 hojas. (27.424.)

43.895.—La mejor faena, Sainete en un acto y tres cuadros, original de D. Pedro Moreno y D. Joaquín Quilones. Música por D. Eduardo Fuentes Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 13 hojas. (27.425.)

43.896.—Palabra de hombre, Zarzuela

en un acto dividido en tres cuadros. Letra de D. José Luis Mantejo. Música por D. Eduardo Fuentes Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 17 hojas. (27.426.)

43.897.—La justicia plebeya, Drama lírico fantástico en un acto, dividido en cuatro cuadros y escrito en prosa y verso. Libro de D. Manuel Chaves. Música por D. Emilio López del Toro y D. Eduardo Fuentes Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 34 hojas. (27.427.)

43.898.—La viuda inconsolable, Sainete lírico en un acto y en prosa, original. Letra de J. García Rufino y F. Palomares del Pino. Música por D. Emilio López del Toro y D. Eduardo Fuentes Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 8 hojas. (27.428.)

43.899.—El barrio de la viña, Zarzuela en un acto, cuatro cuadros y un prólogo, original, en prosa y verso. Letra de don José García Rufino y D. Francisco Palomares del Pino. Música por D. Emilio López del Toro y D. Eduardo Fuentes Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 32 hojas. (27.429.)

43.900.—Las tentaciones de Pío, Aventura nocturna en un acto y en prosa. Libro de D. Enrique Lucuix y D. José de Castro. Música por D. Emilio López del Toro y D. Eduardo Fuentes Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas. (27.430.)

43.901.—El peligroso Mochales, Zarzuela en un acto. Letra de D. Carlos Cruseles. Música por D. Emilio López del Toro y D. Eduardo Fuentes Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 20 hojas. (27.431.)

43.902.—Poca-pena, Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original. Letra de D. Ramón Asensio Mas. Música por D. Tomás López Torregrosa y D. Francisco Alonso López.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 22 hojas. (27.432.)

43.903.—El teniente Vaselina, Entremés. Letra de D. José Pérez López. Música por D. Vicente Martínez Quirós y don Francisco Alonso López.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 12 hojas. (27.433.)

43.904.—El conejo, Entremés. Letra de D. José Qañez. Música por D. Vicente Martínez Quirós y D. Francisco Alonso López.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas. (27.434.)

43.905.—Un chisme morrocotudo, entremés de D. Fernando Navarro y don Eugenio Aceves, música por D. Vicente Martínez Quirós y D. Francisco Alonso López.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas. (27.435.)

43.906.—La niña mimada, opereta en tres actos, el segundo dividido en dos cuadros, en prosa y verso, original, letra de D. Aurelio González Rendón, música por D. Manuel Penella Moreno.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 70 hojas. (27.436.)

43.907.—Los lugareños, opereta en un acto y tres cuadros, en verso y prosa, inspirada en el pensamiento de una obra austriaca, letra de D. Luis Linares Becerra y D. José María Martín de Eugenio, música de Leo Fall, adaptada por D. Eugenio Ubeda Montes.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 38 hojas. (27.437.)

43.908.—Ven á mí, canción, letra de Andradez, música por D. José Franco Ribate.

Barcelona. A. Boileau. 1918.—Fol. con 3 págs. y port. (27.438.)
 43.909.—Maquifé, danza salvaje, por D. Mónico García de la Parra y Téllez.
 Barcelona. A. Boileau, 1918.—Fol. con 7 págs. y port. (27.439.)
 43.910.—Mientras mi barca boga..., barcarola, por D.^a Encarnación Gadea y Revuelta.
 Barcelona. A. Boileau. 1918.—Fol. con 2 págs. y port. (27.440.)
 43.911.—Suscipe Domine. Oratio San Ignacci, á dos voces blancas con acompañamiento de órgano ó armonio, por don Antonio Vicens Ribot.
 Barcelona. A. Boileau. 1918.—8.º con 4 págs. y port. (27.441.)
 43.912.—Religión social. Oro y mirra del cristiano, ó sea lo que va de ayer á hoy, por D. Ramón Méndez Gaité.
 Madrid. Imp. de los Hijos de Gómez Fuentenebro. 1913.—8.º con 280 págs. y 2 de ind. y colofón (27.442.)
 43.913.—La dama de la Cruz Roja. Contraste fatal. Estas son lentejas, por D. Manuel Aniesia Pelayo, la letra, y D. Arcadio Rosés Berdiel, la música.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 páginas de música y 3 de letra. (9.284.)
 43.914.—La lechera holandesa. Regeneración. Baltasara, por Manuel Aniesia Pelayo, la letra, y D. Fermín Butet Gomá, la música.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas de música y 3 de letra (9.285.)
 43.915.—De pastora á cocot. La doncella curiosa. Las delicias del baile, por D. Manuel Aniesia Pelayo, la letra, y don Juan Viladomat Massanas, la música.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.286.)
 43.916.—El primer retoño ó Dispensa matrimonial, duetto dialogado. ¡Vaya un schotis!, duetto dialogado. El Conserje y el botones, duetto, por D. Manuel Aniesia Pelayo, la letra, y D. Jaime Reguant Bosch, la música.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas de música y 5 de letra. (9.287.)
 43.917.—Tangó Don Pancho. Danza La Perla de Sevilla. Danza La Negrita, por D. Cristóbal Casañé Camps.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (9.288.)
 43.918.—Paquita, mazurka. Los Aliados, schotis. El Camagüey, tango, por D. Luis Prat Trias.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (9.289.)
 43.919.—La que tiene más cartel. Los ojitos míos. El cantar de mi chulo, por A. Varolea, seud. de D.^a Adela Valero Alentorn y D. Copérnico Oiver Caulas, la letra, y D. Enrique Clará Turrillas, la música.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.307.)
 43.920.—Cada ú de son temple. Comedia bilingüe en dos actos y en verso, orichinal, por D. Eduardo Escalante (Fill) (D. Eduardo Escalante Feo).
 Valencia. Imp. Suc. de Emilio Pascual. 1917.—4.º con 35 págs. (1.484.)
 43.921.—Mil duros y tartaneta. Comedia bilingüe en dos actos y en verso, original, por D. Eduardo Escalante Feo.
 Valencia. Imp. Gombau, Vicent y Masía. 1898.—8.º con 58 págs. (1.485.)
 43.922.—El presilari. Drama lírico en un acto, dividido en cinco cuadros, original y en verso. Música del maestro Peidró Letra por D. Eduardo Escalante Feo.
 Valencia. Imp. Comercial, de Gallego. 1907.—8.º con 50 págs. (1.486.)
 43.923.—Flors y alegries. Zarzuela bilingüe en un acto, dividido en tres cuadros, original y en verso. Música del

maestro D. Salvador Giner. Letra por D. Eduardo Escalante Feo.
 Valencia. Imp. Comercial, de Gallego. 1907.—8.º con 43 págs. (1.487.)
 43.924.—El Roder. Zarzuela cómica dramática bilingüe en un acto dividido en tres cuadros, original y en verso. Música del maestro D. Salvador Giner. Letra por D. Eduardo Escalante Feo.
 Valencia. V. Gallego, imp. 1905.—8.º con 54 págs. (1.488.)
 43.925.—Un ratet en el Chusgat. Pasatiempo bilingüe en un acto, original y en verso, por D. Eduardo Escalante Feo.
 Valencia. Imp. Gallego. 1914.—8.º con 40 págs. y una de advertencias. (1.489.)
 43.926.—Mariquita la estanquera. Juguete bilingüe en un acto, original y en verso, por D. Eduardo Escalante Feo.
 Valencia. Imp. Gombau, Vicent y Masía. 1898.—8.º con 32 págs. (1.491.)
 43.927.—Les barraques. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original y en verso. Música del maestro D. Vicente Peydró. Letra por D. Eduardo Escalante Feo.
 Valencia. Imp. Gombau, Vicent y Masía. 1902.—8.º con 48 págs. (1.492.)
 43.928.—Un alcalde de barrio. Juguete bilingüe en un acto y en verso, original, por Eduardo Escalante (hijo) (D. Eduardo Escalante Feo).
 Valencia. Imp. Gombau, Vicent y Masía. 1897.—8.º con 36 págs. (1.493.)
 43.929.—Del porrat de Sent Antoni a les Torres de Serrans. Comedia bilingüe en dos actos, original y en verso, por Eduardo Escalante (hijo) (D. Eduardo Escalante Feo).
 Valencia. Imp. Juan Guix. 1887.—8.º con 56 págs. (1.494.)
 43.930.—La chent de tró. Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros y en verso, original. Música del maestro Peydró. Letra por D. Eduardo Escalante Feo.
 Valencia. Imp. «El Mercantil». 1909.—8.º con 46 págs. (1.495.)
 43.931.—Exetera, duo. Cantos de mi tierra, duo. Niña precoz, duo, por D. Joaquín Savall Carnicé.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojs. (9.208.)
 43.932.—Música imitativa, duo. La trianera, duo. Nostra sardana, duo, por don Joaquín Savall Carnicé.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojs. (9.309.)
 43.933.—El pianista, duo. Costumbres gitanas, duo. El maño y la maña, duo, por D. Joaquín Savall Carnicé.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojs. (9.310.)
 43.934.—¿Será verdad?, duo. Un pagés, duo. Los celosos, duo, por D. Joaquín Savall Carnicé.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojs. (9.311.)
 43.935.—Tratado de Odontología, tomos I y II, por D. Ramón Pons y Oms.
 Madrid. Imp. de La Odontología. 1914.—1915.—Dos tomos en 4.º con 419 págs. y iv de ind. el primero y 534-1 de erratas y iv de ind. el segundo. (9.312.)
 43.936.—La obra de la Redención, leyendas cristianas de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, por D. Ramón Méndez Gaité.
 Madrid. Casa de José Blass y Compañía. 1918.—8.º con 377 págs. y 3 de ind. (27.443.)
 43.937.—Religión y Ciencia, estudios para la época actual. XLVI. Bocetos de Sociología cristiana. Primera serie. El Trabajo. XLVII. Segunda serie. El perfecto obrero, por D. Ramón Méndez Gaité.
 Madrid. Tip. de El Sagrado Corazón.

1912.—12.º con 119 págs. y una de ind. (27.444.)

43.938.—Don Quijote en Francia, por Andrés Suárez, traducción y palabras preliminares, por D. Ricardo Baeza Durán.

Madrid. Imp. Clásica Española. 1916. 8.º con 153 páginas y una de colofón. (27.445.)

43.939.—Tortosa y Soler, comedia en tres actos y en prosa, de Maurice Hennequin y Pierre Verbar, arreglado por don Joaquín Abati y Díaz y D. Federico Reparaz Chamorro.

Madrid. Imp. de «Alrededor del Mundo». 1917.—Fol. con 10 págs. (27.446.)

43.940.—El Conde de Merville, juguete cómico en tres actos y en prosa, de Maurice Hennequin y Georges Duval, arreg. á la escena española por D. Federico Reparaz Chamorro y D. Ramón Caralt Sanromá.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 75 págs. (27.447.)

43.941.—La antisepsis por inyecciones gaseosas forzadas, previa aspiración, por D. Fernando Sierra y Zafra.

Madrid. Imp. de Tejada y Martín. 1914. Un tomo de 18 por 25 cm. con III-255 páginas y fotografías. (27.448.)

43.942.—IX. Egu berri Abestiyak; L. Oil, gau doatsua; 2, Belenen sortu zaigu; 3, Aur txiki; 4, Etzen bada, Mari; 5, O eguberri gana; 6, Abets zaguñ guziek; 7, Ez dukezu ó Maria; 8, Aur tipien ama onak; 9, Oil Betleem, por Donostiar J. Andoni Abak Ereskidetuak, seud. de D. José Gonzalo Zulaica y Arregui.

Madrid. Unión Musical Española. 1916. Fol. con 9 págs. y port. (27.449.)

43.943.—Chiquilladas: I, Serenata de monigotes; II, Vals de niños; III, Pstrulla infantil, por D. Julio Francés y Rodríguez.

Madrid. Unión Musical Española. 1916. Fol. con 3-4 5 págs. y port. (27.450.)

43.944.—El majo olvidado, tonada ó canción; música de E. Granados; letra, por D. Fernando Periquet y Zuaznabar.

Madrid. Unión Musical Española. 1912. Fol. con 3 págs. (27.451.)

43.945.—La maja dolorosa, tonadillas, números 1 al 3; música de E. Granados; letra, por D. Fernando Periquet y Zuaznabar.

Madrid. Unión Musical Española. 1912. Fol. con 7 págs. (27.452.)

43.946.—Andante para una sonata vasca (Alla clásica), por P. José Antonio de S. S. (O. M. Cap.), seud. de D. José Gonzalo Zulaica y Arregui.

Madrid. Unión Musical Española. 1916. Fol. con 6 págs. y port. (27.453.)

43.947.—La Geografía por el Dibujo, colección de mapas dispuestos para ser copiados por los alumnos de las Escuelas y Colegios de primera enseñanza, por D. Pablo Declos y Dols.

Tarragona. Imp. de J. Pijoán. 1917.—4.º apais. con 13 hojas. (145.)

43.948.—Gallito y Belmonte ó Els bañs del llo, comedia bilingüe en dos actos, en prosa y vers., orichinal, por D. Vicente Montesinos Palomares.

Valencia. Suc. de Emilio Pascual. 1917. Dos cuads. en 4.º con 14 págs. el primero y 14 el segundo. (1.496.)

(Continuad.)

Relación de los representantes de don Jacinto Benavente en las poblaciones que á continuación se indican, que se publica á los efectos de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pá-

blica y Bellas Artes con fecha 27 de Junio de 1896:

Huesca, D. Carlos Lafarga del Cueto.
Santander, D. Luis de Escalante
Teruel, D. Manuel Cano.
Jaén, D. Juza Bautista Sens.
Segovia, D. Pascasio Diaz.
Madrid, 22 de Octubre de 1918.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el expediente incoado á instancia de los señores Hijos de I. Barreras, concesionarios, por Real orden de 27 de Agosto de 1903, de una superficie de 40 metros de largo por 28 de ancho en la rampa número 2 del muelle de Ribera del Arenal, en Vigo, con destino á astillero, en solicitud de la autorización necesaria para:

1.º Colocar dos vías desde sus talleres y sobre dicha rampa y playa, que la continúa hasta el calado próximo á un metro en la baja mar equinoccial.

2.º Elevar en dos metros la altura de sus actuales cobertizos, ampliándolos á toda la zona que tienen concedida; y

3.º Ocupar provisionalmente 300 metros cuadrados del espacio libre de la rampa para depósito de los materiales que constantemente desembarcan con destino á sus talleres:

Vistos los favorables informes emitidos sobre la petición, sucesivamente, en el curso del expediente, en primer lugar, por la Jefatura de Obras Públicas, al confrontar el proyecto que acompañó á la instancia, y después por el Ayuntamiento, Consejo provincial de Fomento, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y la Comandancia de Marina, así como lo que manifiestan la Junta de obras del puerto, Jefatura de Obras Públicas y Gobierno Civil;

Visto, y conforme con lo informado, respecto á la tramitación del expediente, por la Asesoría Jurídica del Ministerio;

Resultando que durante el período de información pública no se presentó la menor reclamación, habiéndose admitido después y unido al expediente un escrito de las Juntas directivas de las Sociedades de Armadores de vapores de pesca, favorable á la concesión:

Resultando que la Junta ha hecho suyo el informe del Ingeniero Director, el del Ingeniero Jefe, el de la Junta, el del Gobernador y el de la Jefatura de Obras Públicas:

Resultando que el Ingeniero Director examina la petición bajo el doble aspecto de las conveniencias del puerto y desde el punto de vista legal, entendiéndose respecto al primero que la concesión perjudica á los servicios de atraque, carga y descarga de gabarras y pequeños veleros, aparte de servir la superficie hoy libre de la rampa para varar las embarcaciones que han de carenarse, á la par que también se lesiona económicamente la Junta en cuanto al canon que abarca el Astillero es de 600 pesetas por los 1.120 metros cuadrados ocupados, ó sea 0,56 por cada uno, mientras la tarifa de la Junta es de cuatro pesetas metro, y bajo el aspecto legal estima que tratándose de una obra construída por la Junta, es de competencia de ésta su resolu-

ción, con el informe de la Jefatura y la aprobación de la Superioridad, entendiéndose también que no puede considerarse como ampliación de la concesión actual y que como nueva, dentro de la Ley, ha de otorgarse en pública licitación:

Considerando que la Asesoría Jurídica informa:

1.º Que es principio general de derecho que ante disposiciones legislativas especiales, por razón de materia ó circunstancias orden las demás de carácter general en cuanto á lo en aquéllas previsto y regulado, y, por consiguiente, desde el momento en que la Ley de 7 de Mayo de 1886, especialmente dictada para regular y regir cuanto á los puertos hace relación á las atañe, previene en su artículo 4.º que «son de dominio nacional y uso público los puertos de interés general de primero y segundo orden», entre los cuales figura, según el artículo 16, el puerto de Vigo, y precepta, sin embargo de ella, el 44, que «corresponde al Ministro de Fomento, oyendo á las Autoridades de Marina, otorgar la autorización para construir en los puertos y con destino al servicio particular, entre otras obras, astilleros», añadiendo en el artículo 54 que «las concesiones y obras de terrenos de dominio público de que tratan los artículos 44, 45, 47 y 48 se harán por el Ministerio de Fomento sin pública licitación ni plazo limitado, quedando sujetas á lo prescrito en el artículo 50», no puede caber duda alguna respecto de que sólo el Ministro puede otorgar la concesión de un astillero particular en puerto de interés general, y habrá de hacerlo sin pública licitación ni plazo limitado, con el solo derecho del concesionario á que, en caso de ser requerido para desalojar, le sea indemnizado el valor material de las obras y sin que en todas estas diligencias puedan ser mermadas las atribuciones del Ministro por ingerencias extrañas, y, por consiguiente, de la Junta de obras, cuya actuación tiene que quedar reducida á emitir solamente el informe que previenen el inciso final del párrafo quinto del artículo 76 del Reglamento y apartado 13 del artículo 22 del Reglamento general de las Juntas.

2.º Que esta doctrina legal está corroborada por las disposiciones del párrafo sexto del artículo adicional de la Ley de 7 de Julio de 1911, tenida en cuenta al formarse y publicarse el Reglamento de 11 de Julio de 1912, que deja á salvo los casos previstos en las leyes de obras públicas, entre las cuales figura la especial de Puertos.

3.º Que en donde quiera que se dé la misma razón, habrá de aplicarse la misma disposición de derecho, y es evidente, por tanto, que es de aplicación á las modificaciones de concesión la misma legislación que rige para su otorgamiento, así en cuanto á competencia y atribuciones como á procedimiento.

4.º Que la tramitación adecuada de la solicitada modificación de concesión de ocupación particular en el puerto de interés general de Vigo, es la que se ha seguido con aplicación de las leyes de Puertos y su Reglamento y no la señalada con carácter general en la también general ley de Obras Públicas:

Considerando que respecto al beneficio de los intereses generales de la Nación, siempre muy por encima de los particulares del puerto, es ahora más que nunca conveniente el desarrollo de la industria naval, y que, de otro lado, no se demuestra el perjuicio resultante para el puerto, puesto que la rampa no puede

tomarse como longitud apreciable de su línea de atraque ni se presta bien á efectuar la carga y descarga, aparte de que debe quedar libre en sus fajas laterales que es su único espacio al objeto utilizable:

Considerando que aun cuando el canon ha sido de 600 pesetas para los 1.120 metros cuadrados ocupados hasta la fecha y durante quince años, puede perfectamente imponerse para los nuevos espacios ocupados por las vías proyectadas la tarifa de cuatro pesetas al año por metro cuadrado, que la Junta hoy cobra y debe seguir cobrando también por la superficie que los astilleros necesiten ocupar constantemente con los materiales que para ellos descargan, con lo cual desaparece todo daño para la Junta:

Considerando que de otro lado, no variándose la índole del aprovechamiento, sino tratándose de una mejora en las condiciones del uso público del mismo y de un aumento en la extensión de la superficie ocupada, es evidente que lo pretendido es una ampliación de la actual concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la ampliación que se solicita de la concesión de que hoy disfrutan por Real orden de 27 de Agosto de 1903 los Sres. Hijos de J. Barreras, en la rampa número 2 del muelle de Ribera del Arenal, en el puerto de Vigo, con destino á astilleros, bajo las cláusulas siguientes:

1.ª Se autoriza á dichos señores para ampliar sus cobertizos á toda la zona, de 40 metros de largo por 28 metros de ancho que actualmente tienen concedido en la citada rampa, así como á levantarlos, aumentando en dos metros su altura.

2.ª Se les autoriza para establecer dos vías ferreas, con doble carril cada una, desde dentro de sus astilleros hasta el calado máximo de un metro en bajamar equinoccial, con arreglo al proyecto que acompañaron á su petición y mediante el abono á la Junta de obras de un canon anual de cuatro pesetas el metro cuadrado de la nueva superficie que con este motivo ocupen sobre la rampa, bien entendido que se computará y medirá como ocupada la de un rectángulo cuya longitud sea la que medie desde su salida de la actual zona concedida hasta la conclusión de la rampa, y su anchura la comprendida entre las aristas exteriores de los carriles extremos sobre ella señalados.

3.ª Se autoriza también á los peticionarios para ocupar permanentemente con los materiales que aportan de continuo para su astillero, una feja de cinco metros de latitud en los 28 que de ancho tiene la zona concedida, antes adosada á ella en la parte superior, siempre mediante el abono anual á la Junta de obras de 560 pesetas, ó sea á razón de cuatro por cada uno de los 140 metros cuadrados ocupados.

4.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el Ingeniero industrial Sr. Barreras, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del Ingeniero Director de las obras del puerto, que efectuará previamente el oportuno replanteo de las mismas, cuya acta será elevada á la superior sanción, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen por dichos replanteos é inspección facultativa, así como los de reconocimiento y recepción cuando llegue el caso, previo aviso por escrito de su terminación por el concesionario.

5.^a Esta concesión se otorga á título precario, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y con sujeción á lo prescrito en el artículo 50 de la ley de Puertos.

6.^a Las obras comenzarán antes de pasar tres meses de la fecha de aprobación de su acta de replanteo, y habrán de estar terminadas sin que transcurra más de un año, contado desde la fecha de esta concesión.

7.^a Quedará como fianza definitiva para responder de la ejecución de las obras, el depósito del 3 por 100 del presupuesto que en el expediente aparece haber sido efectuado para la tramitación del proyecto, debiendo certificar y remitir la Jefatura una copia de la correspondiente carta de pago, no procediendo á su devolución hasta recibirse las obras.

8.^a Será siempre caso de caducidad el incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas.

9.^a El concesionario viene obligado durante la ejecución de estas obras á cumplir la ley de Protección á la industria nacional, la legislación protectora del obrero y la del contrato del trabajo.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el presupuesto para la reparación de la draga Valencia, formulada por la Dirección facultativa de las obras del puerto y los favorables informes emitidos sobre el mismo por la Junta y por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que este presupuesto se ha redactado en cumplimiento de una or-

den telegráfica dictada el 19 de Julio último:

Resultando que esta draga es una de las dos adquiridas en el año 1883 por la Junta, y que aún están ahora en poder de la rescindida contrata de los diques exteriores y nuevos muelles comerciales, la cual las tenía fuera de uso desde el año 1913 en que sus calderas fueron declaradas inservibles por el Perito mecánico y Maestro mayor de bahía de la Comandancia de Marina:

Resultando que la reparación es indispensable y urgente á fin de realizar los necesarios trabajos de dragado en el fondo del puerto, en tanto que sea posible adquirir en mejores condiciones, por variación de las presentes circunstancias, un tren más moderno y potente de dragado, en armonía con la importancia del referido puerto:

Resultando que se propone la reparación de la draga Valencia, por ser la que se halla de las dos en mejor estado, utilizando al objeto algunas piezas de la otra llamada España, por ser gemelas, debiendo efectuarse y extenderse la recompostura al casco, calderas, máquinas auxiliares, rosario, cántara, instalación eléctrica, embarcaciones menores, etc., é incluyéndose en el presupuesto el viaje al dique para el arreglo, rascado y pintura de la obra viva:

Resultando que en dicho presupuesto se detallan estas varias reparaciones, si bien en su Memoria se indica la imposibilidad de determinar con precisión muchas de las averías seguramente existentes, tanto por la dificultad de reconocer bien los fondos á flote y estando cubiertos de vegetación parásita, cuanto por el gasto y excesivo tiempo requerido para desmontar pesadas piezas:

Considerando que es urgente bajo todos puntos de vista utilizar esta draga poniéndola pronto en servicio, y que por

la índole especial del trabajo y la inestabilidad de los precios de esta clase de obra, sería muy dilatorio verificar por contrata la reparación proyectada del único modo factible, es decir, casi á tanto alzado parcialmente:

Considerando que el presupuesto presentado en esta forma, por no haber otra más aproximada, y que asciende á pesetas 181.232,62, es aprobable, y en virtud de lo expuesto procede ejecutar la obra por el sistema de Administración, único posible:

Considerando que desde el momento en que urge efectuar la reparación de la draga Valencia, y en ella se han de utilizar elementos de la España, estando aún una y otra sin devolver por el contratista, debe autorizarse la inmediata incautación, sin esperar á que se reintegre la Junta de la totalidad de los medios auxiliares y material que entregó á la contrata rescindida por muerte del contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto aprobar el referido presupuesto para la reparación de la draga Valencia, por su importe de ciento ochenta y un mil doscientas treinta y dos pesetas sesenta y dos céntimos (181.232,62), y autorizar á la Junta de Obras del puerto de Valencia para llevar á cabo dichas obras por el sistema de Administración, facultándola para que inmediatamente se incaute de las dragas cedidas al difunto contratista de los diques exteriores y muelles comerciales.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Valencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia.